



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 253 -2018-GRL-P

Belén, 25 de junio del 2018.

Visto, el Provelo N°6641-2018-GRL-GGR, con el cual se solicita la proyección de la respectiva Resolución de Reconocimiento de Personalidad Jurídica del Pueblo Achuar, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha, 05 de abril de 2018, con Registro N°22356, reiterado mediante escrito de fecha, 22 de mayo de 2018, con Registro N°34230, el Pueblo Achuar del Pastaza representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú, solicita el Reconocimiento de su Personalidad Jurídica, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Regional N°014-2017-GRL-CR y su Reglamento aprobado con Decreto Regional N°001-2018-GR-LORETO;

Que, la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas mediante Oficio N°328-2018-GRL-GGR-GRAJ, del 22 de junio de 2018, subsana las observaciones advertidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Oficio N°344-2018-GRL-GGR-ORAJ, del 21 de junio de 2018, y opina favorablemente al Reconocimiento de Personalidad Jurídica del Pueblo Achuar del Pastaza, recomendando el cumplimiento de la Ordenanza Regional N°014-2017-GRL-CR;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867 – ley orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Estado Peruano ha ratificado el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes el 2 de febrero de 1994 esta tendencia también se ha ido expresando en el derecho peruano como puede apreciarse en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional el 09 de junio de 2010, que define al Estado peruano como un Estado pluricultural y pluriétnico de conformidad al artículo 2°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, infiriéndose un reconocimiento de la tolerancia a la diversidad como valor inherente al texto constitucional;

Que, el inciso 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece el derecho a la identidad étnica y cultural, por su parte, el artículo 89°, señala que las Comunidades Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, reconociendo su autonomía organizativa, económica y administrativa, reiterándose de igual forma la obligación del Estado de respetar su identidad cultural;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 014-2017-GRL-GR, ordena reconocer que en la Región Loreto habitan pueblos originarios e indígenas, que utilizan denominaciones como: "pueblos indígenas", "pueblos originarios", "comunidades campesinas", "comunidades nativas", "rondas campesinas", "pueblos ancestrales", entre otros, cumpliendo los criterios establecidos en el artículo 1° del Convenio N° 169 de la OIT;

Que, el artículo 2° de la mencionada norma, establece reconocer la personalidad jurídica de aquellos "pueblos originarios" o "pueblos indígenas" que en el ejercicio de su libre determinación, quieren ser reconocidos como tal, mientras que en su artículo 3° determina que dicha

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 253 -2018-GRL-P

Belón, 25 de junio del 2018

personalidad jurídica de los pueblos indígenas o pueblos originarios, resulta ser similar a la naturaleza de "Ser Humano", es decir, como indica el Tribunal Constitucional, se es persona por el hecho de existir, siendo este reconocimiento un acto declarativo y no constitutivo;

Estando al Informe Legal N°900-2018-GRL-GGR-ORAJ, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Asuntos Indígenas, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto;

Por las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, del 14 de setiembre de 2017, concordante con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica del Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú - FENAP.**

**ARTÍCULO 2°.- ORDENAR a la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas, cumpla con lo establecido en la Ordenanza Regional N°014-2017-GRL-CR y su Reglamento aprobado con Decreto Regional N°001-2018-GR-LORETO, en lo que corresponda;**

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación a las partes interesadas y a las instancias administrativas pertinentes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines.**

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Dr. Adm. FERNANDO MELÉNDEZ CELIS  
GOBERNADOR REGIONAL